

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

S E N T E N C I A

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : ELMER AUGUSTO TRIANA RUBIO
DEMANDADO : OLGA LILIANA HERRERA CASTRO
RADICACIÓN : 1100 1311 0004 2022 00454

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición, dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes,

Antecedentes:

Mediante proveído de 7 de diciembre de 2000 se admitió el trámite de la demanda de liquidación de la sociedad conyugal de los señores **ELMER AUGUSTO TRIANA RUBIO y OLGA LILIANA HERRERA CASTRO**, ordenándose el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 589 del C. de P. C., hicieran valer sus créditos.

Realizada las publicaciones, sin que ninguna otra persona compareciera al trámite liquidatorio, el Juzgado señaló fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios avalúos la que tuvo lugar el 4 de diciembre de 2000. Posteriormente por auto de 5 de diciembre de 2000, se corrió traslado de los inventarios y avalos, los que se les impartió aprobación [15 de enero de 2021], decretando la partición conforme a lo dispuesto en el artículo 608 de la norma procedimental, designando partidor de la lista de auxiliares.

Presentado el trabajo partitivo, se corrió el traslado de ley. Así, por encontrarse éste ajustado a derecho, considera el juzgado que debe darse aplicación al numeral 1° del artículo 509 Código General del Proceso.

Consideraciones

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Reunido el proceso en legal forma y ajustado a la ley, el trabajo partitivo presentado, encuentra el Despacho que no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

Resuelve

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de bienes de la sociedad conyugal conformada por los señores **ELMER AUGUSTO TRIANA RUBIO [C.C. 2´955.394] y OLGA LILIANA HERRERA CASTRO [C.C. 20´687.308]**

SEGUNDO. ORDENAR el registro de la presente sentencia y trabajo de partición, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Oficiese.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto. Comuníquese mediante oficio a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. Si hubiere embargo de remanentes o derechos herenciales, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registro respectivas y al juzgado solicitante del mismo, informando a las mismas que el embargo continúa vigente, pero a órdenes del juzgado que la decretó. Lo mismo comuníquese al juzgado respectivo, remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que allí curse (inciso 5° del artículo 466 del C.G. del P.).

CUARTO: ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaría 2 del Círculo de Bogotá.

QUINTO: En firme esta providencia expídanse copias auténticas a costa de los interesados, como del trabajo de partición para los fines pertinentes (Ley 2213/22).

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written in a cursive style.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez